

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, informando que correspondió por reparto realizado el 16 de octubre del 2020 y le fue asignada la radicación n°. 2020-365.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25A, 26 y 113 del CPTSS, se observó que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho admitirá la demanda Ordinaria Laboral, promovida por **JENNY LORENA SANCHEZ BRIJALDO**, contra la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, que al tenor literal indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JENNY LORENA SANCHEZ BRIJALDO**, identificada con CC 1.024.491.057 contra la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.
- 3. CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 4. RECONOCER** personería para actuar al abogado GUILLERMO RODRIGUEZ CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.365.768 y T.P. No. 49.247 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido que obra en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO N° 103 de la fecha fue notificado el auto anterior. (Original Firmado) ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA Secretario
